

LIMINAR

El estudio de los derechos humanos puede efectuarse desde diversos puntos de vista. El histórico, por ejemplo, ayuda a entender mejor la evolución de las instituciones pues recuérdese que cuando no sabemos a dónde vamos, no hay mejor orientación que voltear a ver de dónde venimos. También puede abordarse su análisis desde el pragmatismo de la defensa de los derechos humanos, analizando el contenido de las leyes y reflexionando sobre las particularidades propias surgidas con motivo de su aplicación; sobresale aquí la perspectiva de la jurisdicción, del ejercicio de los tribunales judiciales, llenos de formalismos que nuestra tradición civilista ha incrementado, hasta el grado de que gran parte de la justicia en ocasiones resulta ser formal.

Sin embargo, la presencia de crisis jurisdiccionales marcadas por el acentuado formalismo judicial ha hecho surgir interesantes renovaciones en nuestro sistema de justicia, como lo acontecido con los medios alternativos. Esta innovación, desafortunadamente, no ha tenido el resultado esperado en lo jurisdiccional. En el ámbito administrativo, en cambio, ha tenido buena recepción en los procedimientos administrativos y ha logrado interesantes avances, sobre todo al considerar que su introducción ha provocado la existencia real de una etapa previa que en el mejor de los casos evita el largo camino del proceso ante los tribunales.

El caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se inserta en esta última tendencia, ya que aun cuando inició sus funciones como un órgano desconcentrado de una dependencia administrativa, posteriormente adquirió la naturaleza de organismo público descentralizado con personalidad jurídica de relevan-

te presencia en el auxilio en la protección de los derechos humanos. Su importante labor hizo que, producto de la reforma constitucional de 1999, alcanzara la naturaleza jurídica de órgano público autónomo, reconocido así expresamente por el texto constitucional.

Un organismo público autónomo sólo puede actuar dentro del respeto a la ley y sus resoluciones tendrán aceptación en la medida en que las mismas estén debidamente fundadas y motivadas. No se trata, ciertamente, de una sentencia emitida por órganos jurisdiccionales, sin embargo, la secuela procedimental respeta las formalidades esenciales del procedimiento, lo que permite precisar de manera objetiva la violación correspondiente a los derechos humanos. Las recomendaciones, en consecuencia, son documentos con análisis jurídico detallado, fundado y motivado, donde queda expuesto el criterio al que se llegó a fin de determinar la violación de los derechos humanos correspondiente. En este sentido, la Comisión Nacional ha desempeñado un importante papel en el marco del Estado de derecho.

Debemos reconocer, no obstante, que en ocasiones la labor seguida al instruir un procedimiento de queja debe sortear múltiples obstáculos, dentro de los cuales sobresale el difícil acceso a la información de las autoridades, lo que suele agravarse con la falsedad en que a veces incurren al rendir su informe. También constituye motivo especial de preocupación la simulación al pretender no acatar lo recomendado.

Estas preocupaciones, que igualmente aparecen en el sistema jurisdiccional, traen origen en el bajo nivel de cultura jurídica en que se encuentra nuestra sociedad. Las autoridades no fueron creadas como instituciones violadoras de los derechos humanos, ha sido el actuar diario de sus titulares el que ha venido torciendo su misión originaria de legalidad. Este bajo nivel también llega a estar presente en el ejercicio de las libertades del individuo. Por estas razones consideramos que en la medida en que el nivel de cultura jurídica se incrementa, en esa misma proporción aumentaremos el nivel de libertad y democracia en nuestra so-

ciudad y el actuar de la autoridad y el ejercicio de las libertades caminarán conjuntamente dentro del constitucionalismo democrático que debe caracterizarnos.

La obra que ahora se presenta constituye un serio esfuerzo en esta dirección. Las autoridades cuentan ahora con una referencia precisa y sistemática de cuándo su actuar puede constituir una violación de derechos humanos y, en consecuencia, deben evitar que su actuar provoque una violación de derechos humanos, pues de no ser así los organismos previstos para la defensa de éstos terminarán por comprobar y denunciar esta situación. Igualmente, los individuos tendrán un conocimiento más profundo del alcance de los derechos que poseen y sabrán con mayor certeza cómo deben protegerlos. Entonces, ambos, autoridades e individuos, tienen en sus manos un instrumento más que estoy seguro contribuirá a elevar el nivel del conocimiento y respeto de los derechos humanos.

La publicación de esta obra constituye una empresa meritoria. Primeramente, porque dar lectura a las más de mil setecientas recomendaciones emitidas a lo largo de los quince años de existencia de esta Comisión fue una tarea ardua que necesitó de tenacidad y perseverancia. Además, la forma en que fueron presentados estos criterios es particularmente interesante. Los autores los elaboraron como si se tratara de tesis extraídas de sentencias del poder judicial, y considero que fue una decisión acertada, puesto que se logró una presentación rápida y sencilla, a la que ya estamos acostumbrados, con el objeto de obtener una idea concisa de una violación de derechos humanos. La elaboración de los criterios, aun cuando los autores nos indican el apego que mantuvieron al texto de las recomendaciones, constituye uno de los aportes más significativos de esta obra, pues ciertamente tuvieron que dar forma al criterio.

Debe advertirse que no es la primera vez que ven la luz pública los criterios que aparecen en esta obra. Ya antes, las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son debidamente publicadas en la *Gaceta* y se encuentran

disponibles en el portal de Internet de esta Comisión. El mérito indiscutible de esta obra no es la publicidad sino la búsqueda, la localización, la redacción clara y contundente, y la sistematización de los criterios jurídicos insertos en las recomendaciones a fin de ofrecer un fácil acceso a los mismos.

No me cabe la menor duda que esta obra constituye un primer ejercicio en su género y también estamos seguros que no será el único. Es muy probable, y hago votos para ello, que esta obra sea el germen para que las Comisiones estatales de derechos humanos sistematicen y den publicidad a sus criterios jurídicos. Considerando que las personas tienen los mismos derechos en todo el territorio nacional, como se establece en el artículo primero de nuestra Constitución federal, y que en múltiples ocasiones las recomendaciones que emite la Comisión Nacional tienen origen en las propias de las comisiones estatales que fueron impugnadas, no es aventurado afirmar que juntos, las comisiones estatales y esta Comisión Nacional, podemos constituir un sistema nacional de criterios jurídicos en la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, teniendo como base precisamente el sistema nacional establecido en el artículo 102.B de nuestro texto fundamental.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ
*Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*